



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá – Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE	:	ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO
IDENTIFICACIÓN	:	35.421.972 DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN	:	adrianaf.gamboa@gmail.com
TELÉFONO	:	314 284333
ACCIONADAS Y CORREO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ELECTRÓNICO DE	:	notificacionesjudiciales@cns.gov.co
NOTIFICACIÓN	:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
	:	notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2022-00019-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, **se admite** la presente acción de tutela interpuesta por **ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

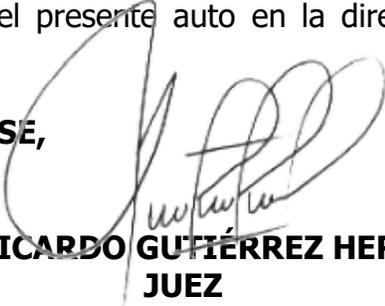
Por tanto, en orden a integrar debidamente el contradictorio, garantizar el derecho de defensa de las entidades demandadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que invoca la accionante, se **dispone**:

1. Por la Secretaría de este despacho notificar de esta decisión a las entidades accionadas, y, en consecuencia, correrles traslado de la presente demanda, anexando copia de la misma, y requiriéndolas para que, dentro del **término perentorio de 24 horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de que con arreglo a los artículos 83 Constitucional y 20 del referido Decreto 2591, las afirmaciones vertidas por la interesada se entiendan como ciertas en razón del principio de la buena fe y de la presunción de veracidad.

2º. Ordenar a la citada Comisión que mediante correo electrónico remita el link de acceso del expediente digital, a los aspirantes que integran el proceso de selección para el empleo denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 13, OPEC No. 144184, para que, si lo consideran pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

3. Comunicar a la libelista del presente auto en la dirección de correo electrónico registrada para tal efecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

Zipaquirá – Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE	:	ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO
IDENTIFICACIÓN	:	35.421.972 DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN	:	adrianaf.gamboa@gmail.com
TELÉFONO	:	314 284333
ACCIONADAS Y CORREO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ELECTRÓNICO DE	:	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
NOTIFICACIÓN	:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
	:	notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2022-00019-00

Oficio N°. 337

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO

adrianaf.gamboa@gmail.com

Respetados Señores

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, les comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por **ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

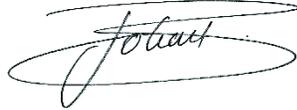
En tal virtud y con miras a que ejerciten el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito arco PDF de la demanda y sus anexos, para que, en el término perentorio e improrrogable de 24 horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Por otra parte, se ordena a la citada Comisión que, mediante correo electrónico comparta el link de acceso al expediente digital, con a los aspirantes que integran el proceso de selección para el empleo denominado profesional especializado, Código

2028, Grado 13, OPEC No. 144184, para que, si lo consideraban pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Fredy Barajas Ruiz', enclosed within a large, stylized oval flourish.

**JOHN FREDY BARAJAS RUIZ
SECRETARIO**